

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Se publican los Martes, Jueves y Sábados
 registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Delegación Provincial de Trabajo

Descanso Dominical

187

La Ley de 13 de julio de 1940, relativa al descanso dominical, establece taxativamente la obligación de guardar dicho descanso por todos los empleados de la industria, comercio y agricultura, obligando a las empresas al abono del jornal correspondiente a dicho día o bien otorgando el descanso semanal que en su caso establece, para aquellas actividades que quedan exceptuadas del dominical.

El Reglamento de 23 de enero de 1941 para aplicación de la Ley anterior, especifica con detalles aquellas actividades que, exentas del descanso dominical deben conceder el semanal, encontrándose entre estas últimas y entre otras las siguientes: espectáculos públicos, fabricación de pan, industria de hostelería, cafés bares y similares, expedición, carga y descarga de mercancías remitidas por ferrocarril, los trabajos del campo, considerados como necesarios en la preparación de terrenos para la siembra o complementarios de la recolección, etc.; fabricación de productos de pastelería, confitería y repostería que podrán realizarse en los expresados días hasta las doce de la mañana únicamente los guardas rurales, vaqueros y pastores con la particularidad de que éstos solamente gozarán de un descanso mínimo de dos domingos al mes y otros varios, que se enumeran en la mencionada disposición, si bien en los trabajos prohibidos, que son la inmensa mayoría, no puede desplegarse actividad alguna, ni tampoco podrá hacerse en aquéllos considerados por cuenta propia o puro pasatiempo, siempre que se hagan con publicidad.

Con frecuencia observa esta Delegación el incumplimiento de lo preceptuado en las anteriores Ley y su Reglamento, contraviniendo la finalidad perseguida de proporcionar el reposo reparador de las energías gastadas en el trabajo durante la semana anterior, y al mismo tiempo se impide al trabajador cumplir los obligados preceptos religiosos de santificar las fiestas, lo cual además de lamentable, está totalmente en contra con nuestra profunda tradición católica.

Para coriar definitivamente estos abusos, la Delegación de Trabajo prestará una especial atención al más exacto cumplimiento de las disposiciones citadas advirtiéndole que, en lo sucesivo, cualquier infracción en esta materia, será sancionada con el rigor máximo.

Ruego a todas las autoridades

de la provincia, pongan en mi conocimiento las transgresiones que se observen en esta materia.

Logroño 8 de febrero de 1943.

El Delegado Provincial de Trabajo

Delegación de Hacienda

207

Hallándose vacantes las plazas de Inspectores de Consumos de Lujo (antiguo subsidio) en los partidos judiciales de Alfaro, Cervera del Río Alhama, Haro y Torrecilla de Cameros, se anuncia por el presente su provisión por medio de concurso, debiendo atenderse los solicitantes a las prescripciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 81 de 30 de julio último y periódico local «Nueva Rioja» de los días 2 de agosto y 5 de diciembre de 1942.

Para resolver cuantas dudas y aclaraciones se precisen, pueden los que así lo deseen, dirigirse personalmente a esta comisaría.

Logroño 8 de febrero de 1943

El Comisario Provincial

Hospital Militar de Logroño

205

Necesitándose adquirir diversos artículos para las necesidades de este Hospital Militar durante el próximo mes de Marzo se anuncia el correspondiente concurso en primera convocatoria el día 20 y en segunda convocatoria el día 27 de los corrientes. Las cantidades de dichos artículos así como los pliegos de condiciones técnicas y económicas se hallan a disposición de quienes lo soliciten todos los días laborables en las Oficinas de esta Administración del Hospital Militar. Las proposiciones deberán ser presentadas en dichas Oficinas antes de las diez horas de los citados días del presente mes, fechas en que deberán ser hechas las adjudicaciones.

Logroño 10 de Febrero de 1943

El Comte. Jefe Administrativo

Administración de Justicia

REQUISITORIA

171

Falcón de Azaro, Alfredo de 32 años hijo de Ismael y de Amparo de oficio músico domiciliado últimamente en Logroño procesado por el Juzgado de Instrucción de Logroño en causa número 302-1942 por delito de Estafa y cuyo actual paradero se igno-

ra, comparecerá en este mencionado Juzgado de Logroño, en término de diez días, para ser reducido a prisión provisional, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley

Por tanto, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y, de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 3 de Febrero de 1943.

El Juez de Instrucción,

EDICTO

172

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a Bernardina González Pelaez, de 40 años de edad, casada sus labores, natural de Algorta (Bilbao) cuyo actual paradero y domicilio se ignora a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración por el sumario número 524-1942 que se sigue en este Juzgado por hurto de una maleta con ropas a dicha denunciante Bernardina González apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Así mismo se cita llama y emplaza en la misma forma al esposo de la referida Bernardina para ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley procesal.

Dado en Logroño a 30 de Enero de 1943.

El Juez de Instrucción,

170

D. Felipe Rodrigo Renés, Juez de primera instancia de la Ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que en providencia dictada en el día de hoy en el expediente instruido para la exacción de una multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Logroño, a Polonia Barrio Calzada, de esta vecindad, he acordado sacar a pública subasta por tercera y última vez sin sujeción a tipo, por término de veinte días la finca urbana siguiente:

Una casa existente en la calle del Juego de Pelota Viejo, hoy Esteban de Agreda, señalada con el número cinco, que ocupa un solar de cincuenta y nueve metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados; lindante por su fachada al Oeste, con dicha calle; por la espalda al Este, con otra casa de doña Francisca Arbaizar; por la derecha o Norte con otra de doña Saturnina García Cid que perteneció al Hospital y por la izquierda al sur con otra de los herederos de don An-

tonio Clemente Aguirre; consta de tres pisos asolados con baldosa y ladrillos del país siendo el primer cuerpo de manpostería y de aibañilería todo el resto de su altura coronada con tejado de bóveda y curva. Tasada en diez y ocho mil pesetas se halla libre de cargas.

Dicho inmueble ha sido embargado como de la propiedad de la sancionada Polonia Barrio Calzada y se vende para pagar la multa impuesta y costas del procedimiento, debiendo celebrarse su remate el día cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, a las once horas y treinta minutos de dicho día y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 efectivo del tipo que sirvió de base a la segunda subasta; que deberán presentarse con la cédula personal y que no se ha presentado titulación de la finca embargada.

Dado en Haro a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez de 1.ª Instancia,

Requisitoria

181

Roque o Felipe Jimenez Rico de unos treinta años de edad, soltero, natural de Burgos, vivía maritalmente con Antonia González Sierra, ambulante; sus señas personales son: alto, moreno, vestido de azul, con alpargatas sin señas personales que lo destaquen; también viste pantalón azul y debajo otro de pana de color marrón, americana clara de corte. Trabajo hasta San Pedro en un carrouxel de cadenas procedente de Zaragoza y actualmente al oficio de componedor de jergones de muelle y loza.

El expresado sujeto comparecerá en este Juzgado a constituirse en prisión dentro del término de diez días por haberse acordado así en auto de procesamiento, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde, en la causa número 36 de 1943.

Santo Domingo de la Calzada 5 de febrero de 1943.

El Juez de Instrucción,

Comisaría de Recursos de la Zona Sexta

Nota sobre intervención de carbón vegetal

201

Con referencia a la nota de fecha 23 de diciembre último, publicada por esta Comisaría sobre intervención de dicho producto, se señalan a continuación los requisitos que desde la presente se exigirán para la circulación del mismo.

Circulación dentro de la provincia de origen.—Será libre sin necesidad de gufa.

Circulación fuera de la provincia de origen con destino a lugares comprendidos en la demarcación de esta Zona.—Se exigirá gufa que los interesados solicitarán de la Inspección de ésta Comisaría en la Capital de la provincia respectiva.

Salida fuera de la Zona.—La solicitud se formulará directamente ante éste Organismo Central.

Vitoria, 9 de febrero de 1943.

El Comisario de Recursos.

Depósito de Intendencia de Logroño

188

Necesitándose adquirir diversos artículos para las atenciones de este Depósito del mes de marzo próximo, se admiten proposiciones en sus oficinas hasta el día 28 del corriente mes.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes, pueden ser examinados en las oficinas mencionadas.

Logroño 8 de febrero de 1943.

El Comandante Jefe de los Servicios de Intendencia

Nota

Altas y bajas a efecto de racionamiento

A fin de que todas las personas que tengan necesidad de ausentarse por algún motivo, bien con carácter definitivo o temporal, conozcan la tramitación correspondiente de altas y bajas a efectos de racionamiento, y en evitación de los perjuicios que cualquier deficiencia pudiera ocasionarles, se les hace saber la forma en que han de proceder para que su situación no se halle desorientada.

Para conceder un traslado de residencia de uno a otro Municipio solo serán válidos a los efectos de racionamientos, los certificados de baja expedidos por las Delegaciones Provinciales, Delegaciones Locales Especiales o Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes del punto de procedencia, expedidos precisamente con arreglo a los modelos vigentes, sin cuyo documento no podrán causar alta en el racionamiento del nuevo lugar donde hayan de residir, es decir, que para causar baja en una localidad es requisito indispensable la presentación de cartilla de racionamiento con la solicitud de la baja parcial o total, suministrándosele en consecuencia el certificado de baja a los efectos de su presentación en el lugar donde haya de fijar su residencia para causar alta en dicha localidad. La validez de los certificados de baja solo tendrá vigor dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su expedición y precisamente, en la localidad para la que se expidieron.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Logroño 11 de febrero de 1943

El Jefe de los Servicios

Anuncios Oficiales

EDICTO

166

Bases para proveer en propiedad dos plazas de sereno municipal.

De conformidad a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939, este Ayuntamiento saca a concurso la provisión en propiedad de dos plazas de sereno municipal, dotadas con el sueldo anual de tres mil pesetas cada una, pagadas del presupuesto municipal como obligaciones tendrán la vigilancia nocturna las horas diversas que en distintas épocas designe el Ayuntamiento y podrá también la Alcaldía requerir sus servicios por la tarde en algún asunto municipal de inaplazable gestión.

La provisión de dichas plazas será por el orden de prelación que establece el art. 9 de dicha orden, adjudicándose una al Grupo de Caballeros mutilados por la Patria y la otra al Turno de Excombatientes. De no ser provistos por estos turnos, por no haber concursantes o de carecer de aptitudes suficientes para el desempeño de las mismas, se pasarán a los turnos de Excavarios por la Causa Nacional y huérfanos o personas económicamente dependientes de guerra. De no existir tampoco por estos turnos, el concurso será libre.

Para tomar parte en este concurso, se precisa ser español, haber cumplido 23 años sin exceder de 40 años, excepto mutilados y excombatientes a quienes no se exigirá límite de edad; no padecer defecto físico que le imposibilite para el cargo, carecer de antecedentes penales, haber observado buena conducta y ser persona de indudable adhesión al Gobierno Nacional.

Deberán de solicitarlo en instancia dirigida al Sr. Alcalde y acompañar los siguientes documentos:

- a: Partida de nacimiento legalizada.
- b: Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía.
- c: Certificado de carecer de antecedentes penales.
- d: Certificado médico de aptitud física y de no padecer enfermedad alguna.
- e: Certificado de F. E. T. y de las J. O. N. S. de ser persona de indudable adhesión al Gobierno Nacional.

El plazo para la admisión de instancias será cerrado al mes de publicado este edicto en el B. O. de la provincia.

Los concursantes serán sometidos a un examen de aptitud, que versará sobre escritura al dictado, conocimiento de las cuatro reglas aritméticas y redacción de una denuncia sobre un supuesto que formule el tribunal.

A los concursantes se les notificará el lugar, día y hora que han de dar comienzo los exámenes con antelación por lo menos de seis días, debiendo el efecto hacer constar en la forma que determina el art.º 12 de la precitada Orden.

Los nombrados una vez comunicado, se personarán a posesionarse en un plazo de 15 días transcurridos sin realizarlo, se entienden renuncian a su derecho.

Navarrete 30 de Enero de 1943.

El Alcalde

D. Francisco de Pablo Ropero Secretario del Ayuntamiento de Navarrete

Certifico: Que las bases, fueron aprobadas por la Corporación municipal en sesión de fecha 31 de Enero último.

Navarrete 3 de Febrero de 1943.

El Alcalde,

EDICTO

190

El día 2 del próximo mes de marzo a las once horas y con un intervalo de media hora en cabanna, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las terceras subastas de los productos forestales que a continuación se relacionan:

1º En el monte „Fuente el Cerro „ (Era de la Humbilla), roble 400 estereos de lena gruesa y 600 de ramaje, en la tasación de 5.200 pesetas.

2º En el monte „, Matajuria. (sitio Los Quintanares), 75 haya volumen 119,500 metros cúbicos y 200 estereos de lena tasación 8.630 pesetas.

3º En el mismo monte (El Alborcillo), 75 hayas, que dan un volumen de 136.950 metros cúbicos y 180 estereos de lena, tasación 5.008,50 pesetas.

Los pliegos de cones facultativo que servirán de base para la celebración de las referidas subastas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villavelayo 5 de febrero de 1943

El Alcalde

EDICTO

194

El día 1.º de Marzo próximo a las doce horas se celebrará tercera subasta para optar al aprovechamiento de pastos del monte de los «Agudos» concedidos por la Superioridad para 600 lanas y 100 cabríos, bajo el tipo de 4 000 pesetas.

La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados que se presentarán durante el plazo de media hora debidamente reintegrados y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL n.º 92 de 22 de Agosto de 1939, y al económico administrativo expuesto en la Secretaría Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calahorra 8 de febrero 1943.

El Alcalde

EDICTO

174

D. Vicente Palacios Rodríguez Alcalde presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Agoncillo.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el art. 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 30 de Enero último, he procedido a la designación de los vocales natos para constituir las Comisiones de Evaluación de las partes Personal y Real del Repartimiento de Utilidades para el año actual de 1943, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

D. Mariano M. de Espronceda, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica con domicilio en el término municipal.

D. Joaquín Zorzano Hurtado, mayor contribuyente por urbana.

D. Toribio Burgos Herce, mayor contribuyente por industrial.

D. José Ascacibar Larena Jefe de la Hermandad de Labradores de la Aldea de Arrubal.

Parte Personal-Parroquia de Agoncillo

D. Moisés Viana Burgos mayor contribuyente por rústica.

D. Pedro Zorzano Royo mayor contribuyente por urbana.

D. Juan Zorzano Viana, mayor contribuyente por industrial.

Parte Personal-Parroquia de Arrubal

D. Feliciano Balmaseda, mayor contribuyente por rústica

D. Nicolás San Pedro Rubio, id. id. por urbana.

D. Saturnino Gonzalo Ayarza, id. id. id. por Industrial.

Acordándose en virtud de lo prevenido en el artículo 490 de dicho Cuerpo legal, su exposición al público por el plazo de 7 días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Agoncillo 5 de Febrero de 1943

El Alcalde,

EDICTO 161

Debiendo procederse en esta Villa por las Comisiones de evaluación y Junta al efecto nombrada, a la confección del Repartimiento general de Utilidades que se refieren los art. 461 al 475 del vigente Estatuto Municipal, para el año de 1943, se requiere por el presente a toda persona sujeta a contribuir en este término por el expresado concepto, a que en el término de 8 días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, presenten en esta Alcaldía relación escrita y jurada de todas las utilidades que obtengan en este Municipio por cualquier concepto, según previene al artículo 478 del mencionado Estatuto; advirtiéndose que los que así no lo hagan dentro de dicho plazo, se entenderá prestar su conformidad a las utilidades que aprecien las Comisiones y Junta, no teniendo derecho a reclamación alguna; y que las inexactitudes que constituyan defraudación serán castigadas con la sanción establecida en el artículo 4519 del vigente Estatuto Municipal.

Y a fin de que nadie pueda alegar ignorancia y llegue a conocimiento de los interesados, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Millán de la Cogolla a 1 de Febrero de 1943.

El Alcalde

EDICTO 153

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada con fecha 31 de enero último, vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto Municipal sobre la materia, acordó designar para vocales natos de las Comisiones de Evaluación de la parte Real y Personal del Reparto General sobre Utilidades para el ejercicio actual a los señores siguientes:

Parte Real

D. Leocadio Arnedo Bermejo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. José Benito Návás, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Excmo. Sr. Marqués de Casa Torre, mayor contribuyente por rústica forastero.

D. Adolfo Arnedo Palacios, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte Personal

D. Fernando Bermejo Martínez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D.ª Benita Garrijo Rincón, mayor contribuyente por urbana, vecino

D. Francisco Sáez de Guinoa Jiménez, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Lo que se hace público durante el plazo reglamentario a los efectos de reclamaciones.

Igea, 1 de febrero de 1943

El Alcalde,